

INFORME SECRETARIAL:

Paso el presente a despacho el presente proceso, informando que la entidad **SOCIEDAD ONDINA S.A.**, a través de su representante legal, quien otorgó poder a profesional del derecho, interpuso recurso de reposición y propuso excepciones de mérito.

Igualmente solicitó se fije caución para que se proceda a levantar las medidas cautelares de conformidad con el numeral b) del artículo 590 en concordancia con el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Mayo Dieciséis (16) De Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 340

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARTURO VALDERRAMA RODAS Y OTROS
Demandada: SOCIEDAD LA ONDINA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00117-00

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de fijar caución para el levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de medidas cautelares, así:

El embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorros posea los demandados SOCIEDAD LA ONDINA, identificada con NIT. No. 800.091.595-1, representada por la señora MARGARITA VALDERRAMA RODAS, en las diferentes entidades bancarias y financieras relacionadas por la apoderada del ejecutante DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS.

Del mismo modo, se decretó el embargo y retención de los dineros de los cánones de arrendamiento que recibe la demandada, por concepto del contrato de

arrendamiento existente entre INGENIO RISARALDA S.A. y la demandada, para lo cual se ofició al pagador del Ingenio Risaralda S.A.

CONSIDERACIONES

El 3° del artículo 597 del Código General del Proceso contempla la posibilidad del levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas.

A su turno, el artículo 602 ibidem, consagra que el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

En el presente proceso, es viable fijar caución para el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, para lo cual se determinará el monto de la misma, la que asciende a la suma de \$160.000. 000.00 y se le otorga el término de diez días, para que proceda de conformidad.

No obstante, lo anterior, revisado el aplicativo de títulos judiciales, se observa que, para el proceso de marras, reposa un título por la suma de \$80.000.000.00, por lo que este servidor judicial, en aras de la economía procesal, considera prudente CITAR a las partes a audiencia de conciliación, dentro de la cual las partes si lo estiman conveniente zanjarán sus diferencias y de esta manera dar por finiquitado el proceso.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. FIJAR la suma de Ciento Sesenta Millones de Pesos (\$160.000. 000.00) como caución para proceder al levantamiento de las medidas cautelares.

2. CONCEDER el término de diez (10) días, para que la parte demandada, proceda a constituir la caución, a través de Compañía Aseguradora o por otro medio que la garantice.

3. CITAR a las partes para que concurran a audiencia de conciliación, a celebrarse el día 20 de Mayo de 2.022, a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, con la debida anticipación se les compartirá el respectivo LINK a través de sus correos electrónicos

NOTIFIQUESE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p><u>Nro. 054 DEL 17 DE MAYO DE 2022</u></p> <p>HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9643b667d482ada5439f46c36ee83a0783edda45b008e0acd553aaa3ccc940

Documento generado en 16/05/2022 04:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**